

2021-421
ORDINARIO LABORAL

AL DESPACHO, del señor Juez, hoy once de enero de dos mil veintidós, pendiente de estudio de demanda. Sírvase proveer.



MARIA FERNANDA LOZADA ORTIZ
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DE PEQUEÑAS CAUSAS DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, doce (12) de enero de dos mil veintidós (2022).

A U T O

Actuando mediante apoderado judicial la señora OLGA LUCIA BARAJAS CASTELLANOS identificada con CC 63.398.152 instauró demanda ordinaria Laboral de única instancia contra de ALICIA CALA VECINO identificada con C.C. 27.9470852, estando pendiente emitir pronunciamiento al respecto.

Por mandato expreso contenido en el artículo 28 del CPT y SS, norma modificada por el artículo 15 de la ley 712 de 2.001, la formulación de una demanda impone su examen para determinar si ella se ajusta a la preceptiva contenida en el artículo 25 del CPT y S.S., norma modificada por el artículo 12 de la ley 712 de 2.001, para de ello determinar si se admite o inadmite.

FRENTE A LOS HECHOS:

- En el HECHO DECIMO debe especificar qué cambios ocasionaron el despido indirecto de la trabajadora.

FRENTE A LAS PRETENSIONES:

- En la PRETENSION DECLARATIVA PRIMERA deberá incluir los extremos en que se dio la relación laboral
- Teniendo en cuenta que en la PRETENSION DECLARATIVA SEPTIMA se solicita que se declare la falta de pago de horas extras, causa extrañeza al Despacho que no se incluyó una pretensión condenatoria donde se solicite esta condena, se especifique el número y tipo de horas adeudadas, periodo en que se causaron y cuantificación de las mismas.

2021-421
ORDINARIO LABORAL

- En la PRETENSION DECLARATIVA DECIMA se deberá especificar que lo que se solicita es la declaración del despido indirecto de la trabajadora por causas imputables al empleador.
- Se debe unificar la PRETENSION DECLARATIVA NOVENA y DECIMA puesto que ambas tienen el mismo objeto.
- En la PRETENSION DECLARATIVA DECIMO PRIMERA deberá especificarse cuales valores fueron pagados a la trabajadora y cuales se adeudan por parte del empleador y a que periodos de tiempo obedecen.
- En la PRETENSION DECLARATIVA DECIMO QUINTA deberá especificarse cuales valores fueron pagados a la trabajadora y cuales se adeudan por parte del empleador y a que periodos de tiempo obedecen.
- Se debe suprimir de todos los numerales del acápite de PRETENSIONES los cuadros explicativos toda vez que le restan precisión, de manera que las solicitudes deben ser concisas, completas y concretas.

FRENTE A LOS MEDIOS DE PRUEBA:

- Conforme a lo dispuesto en el artículo 212 del Código General del Proceso deberá indicar de manera concreta y respecto de la prueba testimonial solicitada, el objeto de la misma, indicando los hechos de la demanda que pretende probar con cada uno de los testigos solicitado, para efectos de materializar el derecho de defensa y contradicción.
- Deberá manifestar el correo electrónico de todos los testigos o en su defecto manifestar el hecho que no tengan dirección electrónica.

FRENTE A LAS NOTIFICACIONES:

- Deberá acreditar el envío de la demanda y sus anexos al demandado en cumplimiento del artículo 3 del decreto 806 de 2020. Deberá aportar al Juzgado la constancia confirmación de recibido del correo electrónico emitida por el destinatario, o la que se activa al momento del envío de la correspondencia a través de la plataforma del correo electrónico, en cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020, artículo 8, inciso cuarto: "Para los fines de esta norma se podrán implementar o utilizar sistemas de confirmación del recibido de los correos electrónicos o mensajes de datos".
- Se debe suministrar el correo electrónico de la parte demandante, no de su apoderado judicial.

Dado lo anterior, el Juzgado concede un término de cinco (5) días hábiles para que se subsane las deficiencias anotadas, de acuerdo con lo normado por el

2021-421
ORDINARIO LABORAL

artículo 28 del CPTSS. Asimismo, **deberá integrar nuevamente la demanda en un solo escrito. Lo anterior, so pena de rechazo.**

Por lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO LABORAL DE PEQUEÑAS CAUSAS DE BUCARAMANGA,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la demanda, y conceder a la demandante un término de cinco (5) días, para que proceda a subsanar la misma, conforme a lo expuesto en la motivación del presente proveído. Para lo cual deberá remitir dicha subsanación en documento PDF al correo institucional j02mpclbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co dentro del término concedido.

NOTIFIQUESE,



CRISTIAN ALEXANDER GARZON DIAZ

Juez

**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DE PEQUEÑAS CAUSAS
BUCARAMANGA**

El Auto anterior fechado **12 DE ENERO DE 2022**, se notifica a las partes en anotación hecha en el cuadro de **ESTADOS No. 001** FIJADO en lugar visible de la Secretaría de la página web de la Rama Judicial, hoy **13 DE ENERO DE 2022** a las 8:00 A. M. en la ciudad de Bucaramanga. **Consulta:** <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-municipal-de-pequenas-causas-laborales-de-bucaramanga/68>



MARIA FERNANDA LOZADA ORTIZ
Secretaria